

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA PRESIÓN DE OPERACIÓN DEL GASODUCTO CASPE-TERUEL, PROPIEDAD DE REDEXIS GAS, S.A.

Expediente núm.: INF/DE/071/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenazuttrabeitia Belderrain

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de enero de 2017

Visto el expediente relativo a la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de informe sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la presión de operación (retimbrado) del gasoducto Caspe-Teruel, solicitada por REDEXIS GAS, S.A. (en adelante REDEXIS), la Sala de la Supervisión Regulatoria, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 21 de abril de 2016, tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital), solicitando a esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, informe sobre de la Propuesta de Resolución sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la presión de operación, elevándola desde la actual presión autorizada de 58 bar hasta la presión de 72 bar, del gasoducto Caspe-Teruel, solicitada por REDEXIS.

Este gasoducto fue autorizado como gasoducto secundario, por las Autoridades competentes del Gobierno de Aragón, para una presión máxima de operación de

58 bar, si bien su diseño técnico fue establecido para un presión máxima superior a 60 bar.

Adjunto al escrito, la DGPEM remite la siguiente documentación:

- Propuesta de Resolución de autorización del retimbrado.
- Solicitudes de REDEXIS al respecto¹.
- Resto de expediente adjunto a la solicitud de REDEXIS (autorizaciones, actas, certificados de obra etc. de los diferentes tramos del mencionado gasoducto)².

Con fecha de salida 29 de julio de 2016, la CNMC, solicita información adicional a REDEXIS, cuya respuesta se recibe el 4 de octubre de 2016. Esta información puede consultarse en el Anexo 1.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar a la DGPEM sobre la solicitud de REDEXIS de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para modificar la presión de operación del gasoducto Caspe-Teruel, en virtud de la función establecida en el artículo 5.2.d y en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de hidrocarburos*, que establece que las instalaciones de transporte, así como su modificación, requieren autorización administrativa previa.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, título IV, donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución. En particular, en los apartados 1 a 3 del artículo 70, sobre actos administrativos de la autorización, se establecen los requisitos de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, determinándose estos pasos como previos a la autorización de

¹ Solicitud 7 de abril de 2016.

² Las principales autorizaciones administrativas, actas de puesta en marcha, certificados y pruebas de resistencia del gasoducto en cuestión son los referenciados en el apartado 4.1 de este informe.

explotación de una modificación de características técnicas básicas de una instalación, citándose expresamente la modificación de la presión.

La Orden ITC/3126/2005, aprobó las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS). En concreto en la NGT-01, “*Conceptos generales*”, se definen las presiones mínimas de garantía.

Adicionalmente se ha de tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, relativo a la justificación de la rentabilidad económica de las instalaciones gasistas.

Por último, se ha de considerar la aplicación de los principios y disposiciones establecidos la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, en particular lo dispuesto en su artículo 59.5, sobre que toda medida normativa en relación con el sistema gasista que suponga un incremento de costes para el sistema o una reducción de ingresos deberá incorporar una reducción equivalente de otras partidas de costes o un incremento equivalente de ingresos que asegure el equilibrio del sistema.

4. Solicitud de REDEXIS de autorizar el gasoducto Caspe-Teruel como gasoducto primario

4.1 Hechos previos

A continuación se indica de forma resumida el histórico administrativo de cada uno de los 8 tramos que conforman el gasoducto secundario Caspe-Teruel en 12” y 10” de diámetro y 192,5 km de longitud, objeto de la solicitud de retimbrado por parte de REDEXIS.

El gasoducto Caspe-Teruel pertenece al gasoducto Cuentas Mineras, del que forma parte igualmente el gasoducto Teruel-Calamocha, gasoducto secundario en 12” de diámetro y 56,7 km de longitud, que se encuentra aguas abajo del gasoducto objeto de este informe.

Tramo I

Este tramo afecta íntegramente al término municipal de Caspe (Zaragoza).

Mediante la Resolución de 3 de mayo de 1999 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, se autorizó y reconoció la utilidad pública de este tramo a GAS ARAGÓN, S.A. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo en Zaragoza, del Gobierno de Aragón, extendió el Acta de puesta en marcha con fecha 26 de febrero de 2004³.

³ Asimismo el tramo cuenta con el Certificado de Dirección de Obra de 4 de febrero de 2004, y el Acta de Pruebas de resistencia y estanqueidad de 8 de marzo de 2003.

Tramo II

Este tramo afecta íntegramente al término municipal de Alcañiz (Teruel), y contiene la posición CCMM-01.

Mediante la Resolución de 25 de junio de 1999 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel del Gobierno de Aragón, se autorizó y reconoció la utilidad pública de este tramo a GAS ARAGÓN, S.A.⁴. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Teruel, del Gobierno de Aragón, extendió el Acta de puesta en marcha con fecha 26 de febrero de 2004⁵.

Tramo III

Este tramo afecta a los términos municipales de Alcañiz, Castelserás y Calanda (Teruel) y contiene las posiciones CCMM-02 y CCMM-03.

Mediante la Resolución de 25 de junio de 1999 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel del Gobierno de Aragón, se autorizó y reconoció la utilidad pública de este tramo a GAS ARAGÓN, S.A.⁶ El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Teruel, del Gobierno de Aragón, extendió el Acta de puesta en marcha del este tramo, con fecha 4 de marzo de 2004⁷.

Tramo IV

Este tramo afecta los términos municipales de Calanda y Alcorisa (Teruel) y contiene la posición CCMM-04.

Mediante la Resolución de 24 de mayo de 1999 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel del Gobierno de Aragón, se autorizó y reconoció la utilidad pública de este tramo a GAS ARAGÓN, S.A.⁸ El Servicio

⁴ Aprobación de ERM y Adenda a la posición CCMM-01 (P-01) del gasoducto mediante Resolución del mismo Servicio Provincial de 8 de febrero de 2007.

⁵ Acta de la ERM y de la Adenda a la posición P-01 de 13 de junio de 2007.

Asimismo el tramo cuenta con el Certificado de Dirección de Obra de 4 de febrero de 2004, y el Actas de Pruebas de resistencia y estanqueidad de 8 de marzo de 2003 y 22 de julio de 2003, así como Certificado de Pruebas de presión a 80 bar de 24 de marzo de 2007.

⁶ Aprobación de posición CCMM-02 (P-02) y ERM en la misma, así como posición CCMM-03 (P-03) y ERM en la misma, del gasoducto mediante sendas Resoluciones del mismo Servicio Provincial, ambas de 2 de febrero de 2000.

⁷ Acta de la posición CCMM-02 (P-02) de 26 de febrero de 2004; Acta de la posición P-03 y su ERM de 1 de marzo de 2004.

Asimismo el tramo cuenta con el Certificado de Dirección de Obra de 4 de febrero de 2004.

⁸ Adendas de 5 de noviembre de 2003 y de 7 de noviembre de 2003.

Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Teruel, del Gobierno de Aragón, extendió el Acta de puesta en marcha del este tramo, con fecha 4 de marzo de 2004⁹.

Tramo V

Este tramo afecta a los términos municipales de Gargallo, Palomar de Arroyos y Escucha (Teruel) y contiene las posiciones CCMM-04.01, CCMM-05 y CCMM-06.

Mediante la Resolución de 10 de junio de 1999 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel de la Diputación General de Aragón, se autorizó y reconoció la utilidad pública de este tramo a GAS ARAGÓN, S.A.¹⁰ El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Teruel, del Gobierno de Aragón, extendió el Acta de puesta en marcha del este tramo, con fecha 4 de marzo de 2004¹¹.

Tramo VI

Este tramo afecta a los términos municipales de Perales de Orrios, Perales de Alfambra, Mequita de Jarque, Cañada Vellida y Fuentes Calientes (Teruel) y contiene la posición CCMM-07.

Mediante la Resolución de 14 de septiembre de 1999 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel de la Diputación General de Aragón, se autorizó y reconoció la utilidad pública de este tramo a GAS ARAGÓN, S.A. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Teruel, del Gobierno de Aragón, extendió el Acta de puesta en marcha del tramo con su posición, con fecha 14 de julio de 2004¹².

Tramo VII

Este tramo afecta a los municipios de Orrios, Alfambra, Celadas, Teruel y Cella (Teruel) y contiene la posición CCMM-08, CCMM-09 y CCMM-10.

⁹ Acta de la posición P-02 de 26 de febrero de 2004; Acta de la posición P-03 y su ERM de 1 de marzo de 2004.

Asimismo el tramo cuenta con el Certificado de Dirección de Obra de 4 de febrero de 2004.

¹⁰ Resolución de autorización de la Adenda de 7 de noviembre de 2003 y Resolución de aprobación del proyecto 2 de febrero de 2000 para la posición CCMM-06 (P-06) y su ERM.

¹¹ Acta de la posición CCMM-05 (P-05) y su ERM de 1 de marzo de 2004; Acta de la posición CCMM-06 (P-06) y su ERM de 1 de marzo de 2004.

Asimismo el tramo cuenta con el Certificado de Dirección de Obra de 4 y 9 de febrero de 2004, Acta de pruebas de 9 de septiembre, 17 de septiembre, 24 de septiembre, 5 de octubre de 2003, 15 de octubre de 2003, 23 de octubre, 29 de octubre y 29 de noviembre, de 2003.

¹² Asimismo el tramo cuenta con los Certificados de Dirección de Obra de 4 de febrero y 28 de junio de 2004, Acta de pruebas de 14 de septiembre, 17 de septiembre y 1 de octubre, de 2003.

Mediante la Resolución de 14 de septiembre de 1999 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel de la Diputación General de Aragón, se autorizó y reconoció la utilidad pública de este tramo a GAS ARAGÓN, S.A. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Teruel, del Gobierno de Aragón, extendió el Acta de puesta en marcha del tramo con las posiciones CCMM-08 y CCMM-10, con fecha 14 de julio de 2004¹³.

Tramo VIII

Este tramo afecta al término municipal de Teruel y Cella (Teruel) y contiene las posiciones CCMM-09.1 y CCMM-09.2.

Mediante la Resolución de 14 de septiembre y de 4 de marzo de 2004 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Turismo de Teruel del Gobierno de Aragón, se autorizó y reconoció la utilidad pública de este tramo a ENDESA GAS TRANSPORTISTA, S.L. El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo en Teruel, del Gobierno de Aragón, extendió el Acta de puesta en marcha del tramo con sus posiciones, con fecha 11 de agosto de 2004, 28 de noviembre de 2005, y 5 de julio de 2005¹⁴.

El 27 de febrero de 2015 se formalizó la fusión de las sociedades operativas del grupo REDEXIS GAS, entre las que se encontraba GAS ARAGÓN S.A., resultando la sociedad REDEXIS GAS, S.A., tal y como fue comunicado al Ministerio de Industria, Energía y Turismo [actualmente Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital] el 25 de marzo de 2015. Por tanto, REDEXIS GAS, S.A. es actualmente la sociedad titular de los activos de transporte objeto de este expediente.

Las instalaciones del gasoducto Caspe-Teruel, si bien se encuentran en servicio, en cumplimiento de las Resoluciones antes referidas, a una presión máxima de operación autorizada de 58 bar, –es decir como infraestructura de transporte secundario–, fueron diseñadas y probadas para su funcionamiento a 72 bar con el objeto de cubrir posibles desarrollos futuros de la zona que aconsejaran ampliar su nivel de capacidad.

El 30 de mayo de 2008 el Consejo de Ministros aprobó la “*Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas para el periodo 2008-2016*”, incluyéndose en la

¹³ Acta de la posición CCMM-09 (P-09) y su ERM del mismo Servicio Provincial, de fecha 14 de julio de 2004.

Asimismo el tramo cuenta con los Certificados de Dirección de Obra (2) de 28 de junio de 2004, Acta de pruebas de 14 de septiembre, 8 de octubre, 12 de noviembre, de 2003, y 18 de febrero de 2004.

¹⁴ Asimismo el tramo cuenta con los Certificados de Dirección de Obra de 14 de julio de 2004, 24 de junio de 2005, 18 de noviembre de 2005, Acta de pruebas de, 12 de noviembre de 2003, 20 de octubre, 26 de octubre, 17 de noviembre de 2005.

tabla 4.23, el gasoducto Caspe-Teruel como gasoducto de transporte primario con categoría A.

4.2 Situación actual de las instalaciones

Las instalaciones autorizadas, construidas y en operación a día de hoy son las siguientes:

- **Tramo I:**

Obra lineal de 1,857 km en 12". Discurre íntegramente por término municipal de Caspe (Zaragoza). Presión máxima de servicio de 58 bar.

- **Tramo II:**

Obra lineal de 10,925 km en 12" y posición CCMM-01 (Alcañiz) con ERM G-400. Discurre íntegramente por el municipal de Alcañiz (Teruel). Presión máxima de servicio de 58 bar.

- **Tramo III:**

Gasoducto de 16,422 km en 12" y posiciones CCMM-02 (Castelserás) con ERM G-160, y posición CCMM-03 (Calanda) con ERM G-400. Discurre por los términos municipales de Alcañiz, Castelserás y Calanda (Teruel). Presión máxima de servicio de 58 bar.

- **Tramo IV:**

Obra lineal de 36,522 km en 12" y posición CCMM-04 (Alcorisa). Discurre por los términos municipales de Calanda y Alcorisa (Teruel). Presión máxima de servicio de 58 bar.

- **Tramo V:**

Obra lineal de 25,321 km en 12" y 8,904 en 10". Posición CCMM-04.01 (Gargallo), Posición CCMM -05 (Palomar de Arroyos), posición CCMM-06 (Escucha) y su ERM G-250. (Alcorisa). Discurre por los términos municipales de Gargallo, Palomar de Arroyos y Alcorisa (Teruel). Presión máxima de servicio de 58 bar.

- **Tramo VI:**

Obra lineal de 24,743 km en 10". Posición CCMM-07 (Perales). Ubicado en el término municipal de Gargallo (Teruel). Presión máxima de servicio de 58 bar.

- **Tramo VII:**

Obra lineal de 27,571 km en 10". Posición CCMM-08 (Celadas) y posición CCMM-09 (Caudé). Ubicado en los términos municipales de Celadas y Caudé (Teruel). Presión máxima de servicio de 58 bar.

- **Tramo VIII:**

Obra lineal de 21,590 km en 12". Posición CCMM-09.01 (La Paz) y su ERM G-250; posición CCMM-09.02 (Fuenfresca) y su ERM G-650. Discurre por el término municipal de Teruel (Teruel). Presión máxima de servicio de 58 bar.

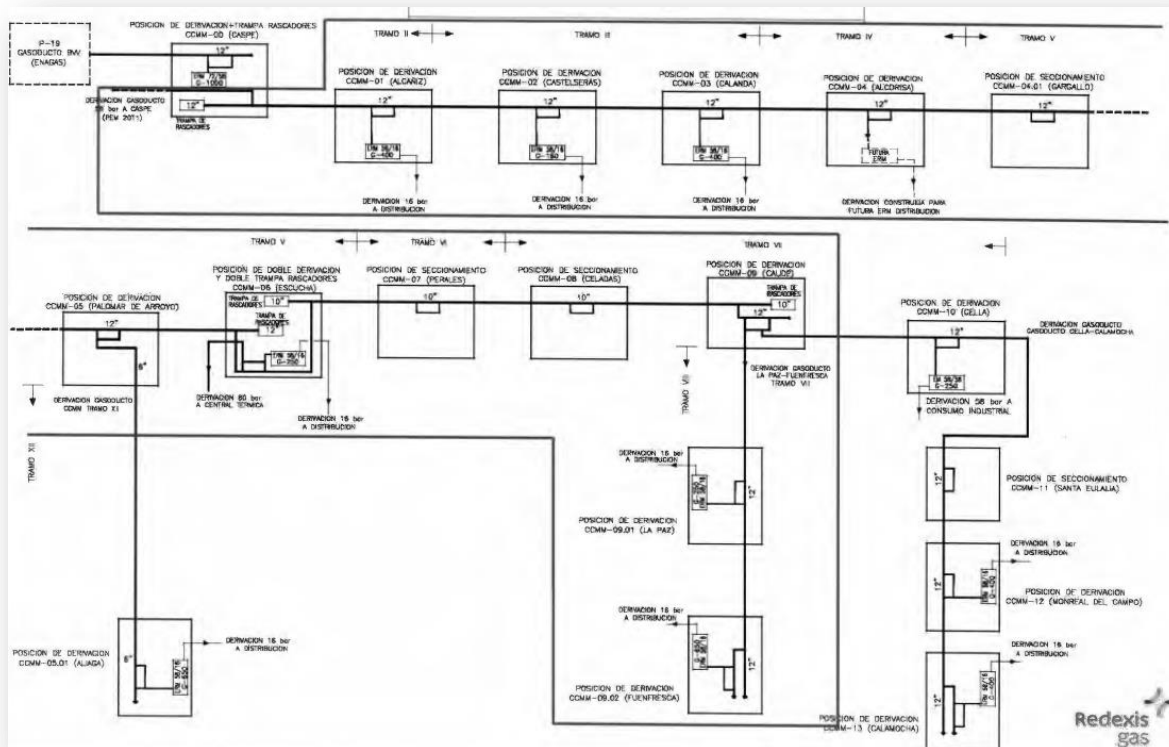


Figura 1. Diagrama del gasoducto Cuencas Mineras donde se encuadra el gasoducto Caspe-Teruel.
 Fuente: REDEXIS GAS.

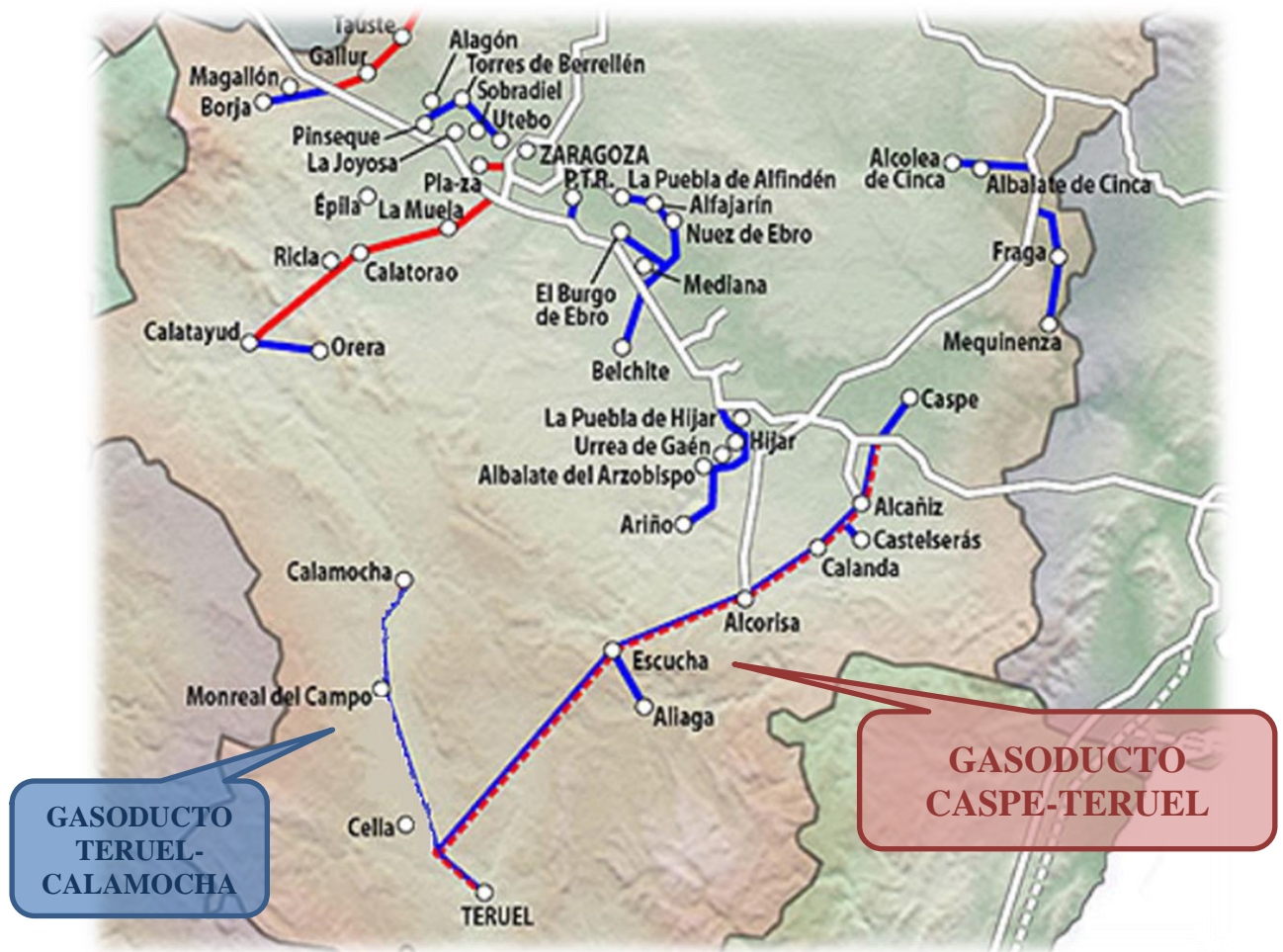


Figura 2. Mapa de situación con el gasoducto secundario Caspe-Teruel (azul: gasoductos secundarios; rojo: gasoductos primarios; punteo rojo: tramo del gasoducto para el que se solicita el retimbrado a primario; blanco: gasoductos ENAGAS).
 Fuente: REDEXIS GAS y elaboración propia.

4.3 Solicitud y justificación de REDEXIS

En su escrito de 7 de abril de 2016, REDEXIS solicita se otorgue nueva autorización de explotación al gasoducto Caspe-Teruel como gasoducto de transporte primario.

A dichos efectos, en dicho escrito, y en el de 4 de octubre de 2016 (respuesta a la petición de información de la CNMC) REDEXIS argumenta los motivos que se resumen a continuación:

- Las instalaciones se encuentran en servicio a una presión máxima de operación de 58 bar, pero fueron diseñadas y probadas para su funcionamiento a 72 bar, por lo que para su operación como gasoducto de transporte primario no se requeriría ninguna modificación.

- Las infraestructuras fueron diseñadas y construidas para su funcionamiento a 72 bar con el objeto de ahorrar costes para el sistema en caso de que los desarrollos de la zona aconsejaran ampliar su nivel de capacidad.
- El artículo 70 del Real Decreto 1434/2002 indica que aquellas modificaciones de instalaciones que no impliquen alteración de sus características técnicas básicas no requieren otorgamiento de una nueva autorización ni aprobación del proyecto, sino una nueva autorización de explotación.
- El documento “*Planificación de los Sectores de Electricidad y gas para el periodo 2008-2016*”, aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, clasifica el gasoducto Caspe-Teruel como gasoducto de transporte primario con categoría A. La planificación obligatoria, como es el caso de gasoductos básicos, es vinculante para todos los agentes del sistema, lo que supone, por tanto, la necesidad de autorizar su funcionamiento como tal

5. Consideraciones de la CNMC

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión, la información del expediente remitida por la DGPEM y la información remitida por REDEXIS en su escrito del 4 de octubre de 2016.

5.1 Sobre los requisitos para autorizar

El artículo 4 de la Ley 34/1998 establece la Planificación en materia de hidrocarburos, y diferencia entre las instalaciones incluidas en la misma con carácter indicativo y las incluidas con carácter obligatorio, y ello para materializar la garantía de suministro de hidrocarburos.

Es requisito para la inclusión en el régimen retributivo de una instalación que pueda ser objeto de Planificación obligatoria, que la misma esté incluida en la Planificación aprobada por el Gobierno.

Entre las instalaciones planificadas con carácter obligatorio se encuentran, además de la red troncal, los gasoductos de transporte primarios y secundarios, cuya finalidad es el suministro local de gas natural, y tal es el caso del gasoducto Caspe-Teruel.

La Planificación en sí misma no designa la empresa transportista que haya o pueda finalmente construir la instalación, sino que dicho proceso queda en manos de las respectivas autoridades competentes para designar a la empresa titular de la instalación y otorgar las correspondientes autorizaciones administrativas a las instalaciones.

En concreto, el artículo 67 de la Ley 34/1998, y el Capítulo II, del Título IV, del Real Decreto 1434/2002, establecen los requisitos y procedimientos para designar

a la empresa titular y para el otorgamiento de las distintos tipos de autorizaciones administrativas aplicables.

Por otro lado, la Disposición transitoria cuarta¹⁵ del Real Decreto Ley 13/2012, de 30 de marzo, establece ciertas restricciones para autorizar los gasoductos dedicados al suministro de su zona de influencia planificados. En particular, establece que de no alcanzarse los ingresos por peajes necesarios, no quedaría suficientemente justificada la necesidad para construir dicha infraestructura y la autorización será denegada.

Complementariamente al párrafo anterior, el artículo 59 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece los principios de sostenibilidad económica y financiera de las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los sujetos que realizan actividades reguladas en el sector del gas natural.

Por tanto, la inclusión de una instalación en la Planificación si bien es condición necesaria, no prejuzga ni condiciona por sí sola, ni quien será el titular de la misma, ni tampoco su autorización, salvo que se cumplan todos aquellos requisitos que le fueran aplicables.

En conclusión, no cabe el argumento de REDEXIS sobre que la inclusión en la Planificación 2008-2016, aprobada en Consejo de Ministros, del gasoducto Caspe-Teruel como gasoducto de transporte primario con categoría A, supone necesariamente autorizar su funcionamiento como tal.

En este sentido cabe indicar que, dado que el gasoducto Caspe-Teruel está en servicio, aunque como gasoducto secundario y no como primario, el suministro a la zona de influencia de dicho gasoducto se está realizando, tal y como recoge la Planificación aprobada por el Gobierno.

5.2 Sobre la necesidad técnica del retimbrado

REDEXIS, en su escrito de 4 de octubre de 2016, indica en los análisis hidráulicos para el periodo 2016-2020, solicitados por esta Comisión (ver Anexo 1), que la máxima pérdida de carga prevista no es significativa con la demanda horaria punta considerada (28.210 Nm³/hora) para dicho periodo, manteniéndose la presión¹⁶ mínima de 55 bar (absolutos) tanto en el gasoducto Caspe-Teruel como en el gasoducto Teruel-Calamocha, aguas abajo del mismo y también perteneciente al gasoducto Cuentas Mineras.

En las figuras adjuntas se puede observar el resultado de la simulación hidráulica efectuada por REDEXIS para el gasoducto Caspe-Teruel y para el Teruel-Calamocha tanto en la actualidad (figura 3) como a futuro (figura 4).

¹⁵ Disposición transitoria cuarta. Suspensión de la autorización administrativa de nuevos gasoductos de transporte y estaciones de regulación y medida.

¹⁶ Apartado 2.4.4 de la NGTS-01: La presión mínima de garantía para gasoductos básicos no mallados es de 30 bar.

GASODUCTO CUENCAS MINERAS. ANÁLISIS HIDRAULICO CON CONSUMO HORARIO PUNTA HABIDO EN PERIODO 2011-2015						
Inicio de tramo	Final de tramo	Longitud	Diámetro	Qmax (2011-15)	P entrada (a)	P salida (a)
CCMM-00	CCMM-01	12.356	12	29825	59	59
CCMM-01	CCMM-02	7.660	12	28861	59	58
CCMM-02	CCMM-03	9.127	12	27910	58	58
CCMM-03	CCMM-04	20.020	12	27396	58	57
CCMM-04	CCMM-04.01	19.399	12	27396	57	57
CCMM-04.01	CCMM-05	12.671	12	27396	57	56
CCMM-05	CCMM-06	9.498	12	20450	56	56
CCMM-06	CCMM-07	29.200	10	19783	56	55
CCMM-07	CCMM-08	23.000	10	19783	55	54
CCMM-08	CCMM-09	9.000	10	19783	54	54
CCMM-09	CCMM-09.01	3.828	12	6406	54	54
CCMM-09.01	CCMM-09.02	11.096	12	4216	54	54
CCMM-09	CCMM-10	3.600	12	13377	54	54
CCMM-10	CCMM-11	15.253	12	2622	54	54
CCMM-11	CCMM-12	28.289	12	2622	54	54
CCMM-12	CCMM-13	13.515	12	1857	54	54

Figura 3. Simulación hidráulica de los gasoductos Caspe-Teruel y Teruel-Calamocha en el periodo 2011-2015.

GASODUCTO CUENCAS MINERAS. ANÁLISIS HIDRAULICO CON CONSUMO HORARIO PUNTA PREVISTO EN EL PERIODO 2016-2020						
Inicio de tramo	Final de tramo	Longitud	Diámetro	Qmax (2016-20)	P entrada (a)	P salida (a)
CCMM-00	CCMM-01	12.356	12	28210	59	59
CCMM-01	CCMM-02	7.660	12	27674	59	58
CCMM-02	CCMM-03	9.127	12	27012	58	58
CCMM-03	CCMM-04	20.020	12	26502	58	58
CCMM-04	CCMM-04.01	19.399	12	26502	58	57
CCMM-04.01	CCMM-05	12.671	12	26502	57	57
CCMM-05	CCMM-06	9.498	12	17937	57	57
CCMM-06	CCMM-07	29.200	10	17199	57	56
CCMM-07	CCMM-08	23.000	10	17199	56	55
CCMM-08	CCMM-09	9.000	10	17199	55	55
CCMM-09	CCMM-09.01	3.828	12	4822	55	55
CCMM-09.01	CCMM-09.02	11.096	12	3165	55	55
CCMM-09	CCMM-10	3.600	12	12377	55	55
CCMM-10	CCMM-11	15.253	12	1860	55	55
CCMM-11	CCMM-12	28.289	12	1860	55	55
CCMM-12	CCMM-13	13.515	12	1016	55	55

Figura 4. Resultados de la simulación hidráulica de los gasoductos Caspe-Teruel y Teruel Calamocha, para el periodo 2016-2020.

Como se puede observar, no se produce una pérdida de carga más allá de lo asumible dada la longitud del gasoducto, y se tiene, además, que los caudales punta previstos en el periodo 2016-2020 son incluso menores que los correspondientes existentes en la actualidad para cada tramo estudiado, no teniendo esta Comisión constancia de la existencia de saturaciones, problemas de suministro, etc. en estos tramos en la actualidad, por lo que, si los caudales previstos son menores, como prevé REDEXIS no se puede esperar ningún tipo de restricción que condicione el suministro con las instalaciones actuales.

Por lo tanto, esta Comisión concluye que no es necesario en el periodo analizado (2016-2020), ni por motivos técnicos, ni por motivos de demanda de gas natural,

el retimbrado a primario del gasoducto Caspe-Teruel. Ello es debido a que por las características técnicas del citado gasoducto (diámetro y presión) y dada la demanda prevista en sus zonas de influencia para el periodo 2016-2020, no se produce una pérdida de carga más allá de lo asumible que justifique el retimbrado.

5.3 Sobre los aspectos económico del retimbrado

REDEXIS en su escrito de 7 de abril de 2016 indica que el gasoducto Caspe-Teruel fue diseñado y probado para su funcionamiento a 72 bar con el objeto de ahorrar costes para el sistema gasista en el caso de que los desarrollos de la zona aconsejaran ampliar su nivel de capacidad.

En relación con dicha justificación de REDEXIS, indicar que una de las consecuencias del retimbrado a primario del gasoducto secundario Caspe-Teruel es de carácter económico para el Sistema Gasista puesto que la retribución¹⁷ por operación y mantenimiento de los gasoductos secundarios está afectada por los siguientes coeficientes reductores de su retribución.

- 0,52 para la retribución por O&M en obra lineal y posiciones
- 0,76 para la retribución por O&M en ERM

Dichos coeficientes pasarían a valer uno, en caso de autorizar la conversión a gasoducto primario, lo que conllevaría un incremento global de su retribución anual por O&M del 72%. En la figura adjunta se detallan los valores que resultarían para el año 2017:

¹⁷ Al gasoducto Caspe-Teruel no le aplican los coeficientes de inversión secundarios a primarios por ser una inversión anterior a año 2005, por lo que la retribución en concepto de inversión sería igual en ambos casos.

INSTALACIÓN	Retribución por O&M en 2017 (en €)			
	Como Instalación Secundaria (1)	Como Instalación Primaria (2)	Diferencia (2) - (1)	Diferencia en %
Gasoducto Caspe-Teruel de las Cuencas Mineras Tramo I	5.571,36	10.714,15	5.142,79	92%
Gasoducto Caspe-Teruel de las Cuencas Mineras Tramo II	32.776,74	63.032,19	30.255,45	92%
Gasoducto Caspe-Teruel de las Cuencas Mineras Tramo III	49.268,55	94.747,22	45.478,66	92%
Gasoducto Caspe-Teruel de las Cuencas Mineras Tramo IV	109.573,31	210.717,91	101.144,60	92%
Gasoducto Caspe-Teruel de las Cuencas Mineras Tramo V	98.229,06	188.902,04	90.672,98	92%
Gasoducto Caspe-Teruel de las Cuencas Mineras Tramo VI	61.861,36	118.964,15	57.102,79	92%
Gasoducto Caspe-Teruel de las Cuencas Mineras Tramo VII	33.994,42	65.373,88	31.379,46	92%
Gasoducto Caspe-Teruel de las Cuencas Mineras Tramo VIII	65.657,59	126.264,60	60.607,01	92%
ERM G-400 Gto Cuencas Mineras CCMM-01 en Alcañiz	40.507,24	53.299,00	12.791,76	32%
ERM G-160 en pos. CCMM-02 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Alcañiz (Teruel)	36.286,96	47.746,00	11.459,04	32%
ERM G-400 en pos. CCMM-03 del tramo III del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Calanda (Teruel)	40.507,24	53.299,00	12.791,76	32%
ERM G-250 en pos. CCMM-06 del tramo V del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Escucha (Teruel)	37.859,40	49.815,00	11.955,60	32%
ERM G-250 en pos. CCMM-09.1 (La Paz) del tramo VIII del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Escucha (Teruel)	37.859,40	49.815,00	11.955,60	32%
ERM G-650 en pos. CCMM-09.2 (Fuenfresca) del tramo VIII del gasoducto de las Cuencas Mineras, término municipal de Escucha (Teruel)	43.150,52	56.777,00	13.626,48	32%
TOTAL	693.103	1.189.467	496.364	72%

Figura 5. Comparativa de la retribución de O&M de las instalaciones del gasoducto Caspe-Teruel según se considere instalación primaria o secundaria.

Por lo tanto, autorizar el retimbrado supondría directamente un incremento de los costes del sistema gasista, sin conllevar compensación alguna por la mejora de los ingresos, lo que iría en contra del principio de sostenibilidad económica y financiera de las actuaciones de las Administraciones Públicas y los sujetos que realizan actividades reguladas en el sector del gas natural.

6. Conclusiones

En relación con la solicitud de la Dirección General de Política Energética y Minas de informe sobre la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la presión de operación del gasoducto Caspe-Teruel, solicitada por REDEXIS, S.A., y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, esta Comisión propone no autorizar en el momento actual lo solicitado por REDEXIS, S.A., en tanto en cuanto REDEXIS, S.A., no justifique fehacientemente la necesidad técnica de aumentar la actual presión autorizada como gasoducto secundario para atender a la demanda de gas natural de la zona.

ANEXO 1

[INICIO CONFIDENCIAL]

Solicitud de información de la CNMC de 29 de julio de 2016
Respuesta del Grupo REDEXIS de 4 de octubre de 2016

[FIN CONFIDENCIAL]